



## **INFORME-OPINIÓN DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS EN RELACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE CENSOS MUNICIPALES CANINOS A TRAVÉS DEL “ADN”.**

En relación con la identificación de perros mediante ADN han sido varios los estudios, informes - referidos tanto a aspectos de índole estrictamente jurídica como técnico-científicos- y pronunciamientos emitidos desde que esta iniciativa saltara a la luz pública.

En el presente documento se recogen resumidamente los aspectos más destacados de aquellos estudios cuyo conocimiento consideramos del mayor interés, y que deberían ser tenidos en cuenta a la hora de adoptar un la decisión de implantar o no este sistema de identificación animal.

Según las atribuciones que como Corporación de Derecho Público tiene el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, en relación al proyecto de identificación de perros mediante ADN, al verse involucrados intereses de veterinarios particulares en el desarrollo y aplicación de las ordenanzas municipales que han sido impulsadas por algunos Ayuntamientos, debemos manifestar lo siguiente:

- El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios respeta la capacidad normativa de los Ayuntamientos dentro de sus ámbitos de competencias.
- Desde una óptica estrictamente profesional, manifestamos nuestro más firme apoyo en favor de la identificación mediante ADN como herramienta fundamental en la investigación genética de enfermedades, diagnósticos, filiaciones, etc.



- No obstante, teniendo en cuenta la utilidad que actualmente pretende darse a la identificación de perros mediante ADN – el establecimiento de un procedimiento sancionador contra el depósito de excrementos de perros en la vía pública-, este Consejo Andaluz se ha planteado la viabilidad y fiabilidad del sistema, analizando para ello los siguientes aspectos:
  - a) Jurídico: Deben analizarse los requisitos y garantías jurídicas para que el procedimiento sancionador que pretende instaurarse sea ajustado a derecho.
  - b) Científico: Resulta imprescindible que la identificación mediante ADN se revele como un sistema inequívoco.
  - c) Logístico y organizativo: Deben analizarse los requisitos necesarios para la puesta en marcha de un sistema que ha de servir como instrumento seguro y ágil para la utilidad que se pretende.

Debe tenerse en cuenta que para la Organización Colegial Veterinaria, resulta de interés todo cuanto pueda afectar al normal desarrollo profesional de nuestros colegiados.

Por añadidura, creemos que la vinculación de un régimen sancionador al sistema de identificación mediante ADN, en nada contribuye al bienestar animal y se olvida el fin médico, sanitario y genético de dicha medida. Además, en algunos casos podría generar la vulneración de la libre competencia si se limita el número de veterinarios autorizados a extraer y custodiar las muestras de ADN.

Con objeto de despejar estas dudas, desde el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios se han encargado una serie de informes que han puesto de manifiesto lo siguiente:



### **Aspectos jurídicos:**

En relación a la tipificación como infracción del hecho consistente en el depósito de excrementos de perros y/o animales domésticos en la vía pública, y a la determinación de la sanción aplicable a los mismos, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- La instrucción del procedimiento sancionador, ha de estar encaminada a la constatación inequívoca de los hechos, estableciendo la certeza del momento de realización de los hechos y la identificación del responsable.
- Para llegar a tal constatación se requiere la regulación de un procedimiento, cuyos trámites (recogida de muestras, tutela de las mismas, análisis, determinación de resultados, etc.), han de estar ejecutados o al menos tutelados por personal revestido de autoridad, con objeto de obtener la oportuna presunción de veracidad.
- Por último, las propuestas de las empresas promotoras de esta iniciativa, prevén incluso la fijación de honorarios los veterinarios que hayan de intervenir en la identificación mediante ADN; ello de por sí requiere de análisis legal, ya que tal imposición podría ser considerada como una práctica restrictiva del principio de libre competencia, que rige en la actualidad la normativa reguladora de las actividades profesionales.

### **Aspectos científicos:**

- La probabilidad de identidad “a posteriori” debe de expresarse con una significación estadística. La probabilidad de que dos individuos no relacionados presenten la misma fórmula genética, aumenta si se analizan



individuos emparentados (ej. Razas de perros muy consanguíneas) o si se tipifica un número bajo de marcadores.

- La correcta valoración estadística de la prueba de ADN requiere de una base de datos lo más extensa posible. Es importante incluir a los subgrupos (razas).
- Supone un gran problema el que la población no esté limitada: perros no identificados pueden acceder a las calles igual que los registrados. Ello dificulta enormemente la formulación de la prueba de identidad desde el punto de vista de la probabilidad “a posteriori”.
- El panel de marcadores empleado debería proporcionar una probabilidad de identidad “a priori” del orden de 0,0000001 para garantizar que si dos fórmulas genéticas coinciden éstas corresponden al mismo perro. Una vez realizada la prueba y observando que la muestra problema coincide con la muestra de un perro determinado, hay que expresar la probabilidad de identidad “a posteriori” tomando como referencia las bases de datos y las posibles relaciones de parentesco del perro en cuestión con otros de la zona. Las relaciones de parentesco disminuyen la eficacia del sistema ya que individuos muy consanguíneos podrían tener la misma fórmula.
- Aún no hay un acuerdo sobre el panel de marcadores emplear por los diferentes laboratorios y el tipo de informe que satisfaga los requisitos de un juez ante un recurso de sanción.

### **Puntos críticos de la prueba de identidad genética**

- Toma de muestra y remisión al laboratorio en condiciones adecuadas
- Cadena de custodia



- Degradación del ADN
- Extracción exitosa del material genético
- Cantidad adecuada de material genético
- Contaminación con otras muestras de otros individuos
- Control de calidad del laboratorio (acreditación)
- Bases de datos inadecuadas
- Costes

### **Aspectos logísticos y organizativos:**

- “La identificación por la "huella genética", mediante la determinación de unos marcadores moleculares de ADN, solo podría en su caso ser complementaria de la identificación electrónica mediante "microchip".
- La cadena de custodia en la toma de muestras hace imprescindible la identificación previa de la mascota y del propietario, para adjuntarse y poder ser registrada en una base de datos.
- Desde el punto de vista de la gestión de animales extraviados, - la más frecuente incidencia entre las mascotas para cuya resolución resultan imprescindibles las bases de datos- no aporta ninguna ventaja, sino al contrario, ya que la extracción de una muestra biológica de la mascota y su posterior análisis, demorarían enormemente los plazos.
- La obtención de muestras biológicas requiere la intervención de un profesional acreditado; además es necesario un procedimiento que regule la cadena de custodia y de envío de muestras. Todo ello supone un elevado coste económico para los propietarios.
- La utilidad que actualmente pretende darse es puramente punitiva, ajena por tanto a cualquier mejora o beneficio en cuestiones de bienestar o sanidad animal.



- La problemática del abandono, se ha reducido enormemente gracias a la identificación electrónica, que además permite distinguir entre mascotas propiamente "abandonadas", a las entregadas en centros de acogida, algo que en nuestra opinión, y sin entrar en debates éticos, es muy diferente. Además, los casos de eliminación de transponder por los propietarios, son absolutamente excepcionales.
- Los profesionales veterinarios difícilmente aceptarían de buen grado la obligatoriedad de la identificación por ADN, visto el buen funcionamiento de la identificación electrónica; teniendo en cuenta además que el establecimiento de un censo canino a través del ADN, requiere de la necesaria colaboración de estos profesionales.
- El establecimiento de este sistema de identificación requiere de su implantación en otras localidades, siguiendo en todo caso pautas uniformes; ya que de lo contrario, sin la existencia de registro de comparación o de uniformidad en la determinación de marcadores, el sistema resultaría completamente inútil.
- Finalmente sería necesario crear una nueva base de datos de mascotas registradas en cada municipio, con las dificultades técnicas, económicas y de funcionamiento práctico que ello conllevaría. Téngase en cuenta que las bases de datos oficiales, actualmente existentes, son propiedad de las distintas comunidades autónomas.

**De todo lo expuesto, extraemos estas breves conclusiones:**

- a) Desde el punto de vista jurídico el sistema que pretende implantarse requiere la adopción de severas medidas, que garanticen plenamente la veracidad de los procedimientos sancionadores que puedan incoarse, so pena de que el propio sistema en sí pueda considerarse antijurídico. La plena aplicación de



estas medidas podría llegar a ser antieconómica.

- b) La falta de certeza científica, supone de por sí, la falta de fiabilidad del sistema.
- c) La implantación del sistema de identificación mediante ADN requiere de una amplia infraestructura, cuya implantación no es fácil.
- d) El éxito de la identificación mediante ADN, requiere la imprescindible compatibilización con el actual sistema de identificación mediante microchip. En efecto, la identificación mediante ADN se revela insuficiente para el cumplimiento de los fines que se confieren al microchip. Por el mismo motivo, la identificación mediante ADN tan solo podría tener efectividad práctica como elemento de prueba en procedimiento sancionadores que, como se dice en a), habrán de contar con garantías jurídicas suficientes.

En base a lo anteriormente expuesto, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, no considera conveniente ni necesario el establecimiento de censos caninos municipales a través del ADN, por la escasa aportación que ello conllevaría desde el punto de vista de la identificación animal.

Sevilla, 20 de marzo de 2018.